

Expediente: 3609/14

Carátula: LEGUINA DE GORDILLO MARIA ISABEL C/ AMENABAR JESUS MARIA Y OTRO S/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 27/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290610010 - LEGUINA DE GORDILLO, MARIA ISABEL-ACTOR/A
20172697896 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA
90000000000 - AMENABAR, JESUS MARIA-CAUSANTE
27235176004 - AMENABAR, ALEJANDRO MIGUEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A
27235176004 - CARAM, MARIA EMILIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20249827682 - SANATORIO MODELO S.R.L. -DEMANDADO/A
20053980490 - JEREZ, ADOLFO ALFREDO-PERITO
27235176004 - BILLONE, ANDREA VANESSA-POR DERECHO PROPIO
20290610010 - ARO GRAÑA, MARIO GUIDO-POR DERECHO PROPIO
20172697896 - MIRANDE, ENRIQUE ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20249827682 - ROBLES VIAÑA, GUSTAVO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20249827682 - MARTINEZ ARAOZ, RAUL EUDORO AMADO-POR DERECHO PROPIO
20134751402 - BILLONE, MARCELO JUAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
27235176004 - AMENABAR, DELFINA RAQUEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3609/14



H102315372583

JUICIO: LEGUINA DE GORDILLO MARIA ISABEL c/ AMENABAR JESUS MARIA Y OTRO s/ Z-DAÑOS Y PERJUICIOS.- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Proveyendo el escrito PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: BILLONE, MARCELO JUAN ALBERTO - 13/02/2025 09:00: Al pedido de regulación de honorarios: No surgiendo de autos que la ejecutada hubiera satisfecho la ejecución de los honorarios regulados en autos, y siguiendo los reiterados fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (“Sidermann J. C/ Gob. Prov. S/ acción de retener la posición”, 29.4.77; Idem., “Mayer E.B.- c/Gob. Pcia. S/ Indemnizaciones”, 9.9.97, entre otras), en el sentido que *“No procede la regulación si la ejecución de sentencia no está totalmente concluída, pues existe un tope en el arancel que no puede ser sobrepasado, y para ello es menester que esté terminada la ejecución”*, citada por los Dres. Brito y Cardoso de Jantzon en la obra titulada “Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5480”. Pag. 361, conforme a los cuales: *“El criterio encuentra fundamento en que la regulación para la ejecución de sentencia es una sola y no existen etapas, por lo tanto, si se regulara antes de su conclusión, no se sabría que porcentaje aplicar allí, de lo que corresponda al total de la ejecución, incluso podría ocurrir que si se regularan la totalidad al letrado ejecutante antes de la conclusión y luego este se hiciera patrocinar por otro letrado, la regulación que correspondería a este último implicaría desbordar el límite del art. 69”* (pag. 361 de la obra citada), es que no corresponde regular honorarios, por ahora, al letrado peticionante.- - RAN-3609/14. FDO. DR. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ P/T.-

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.